



**RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI 01 - 2026**

Landázuri, 19 de octubre de 2026.

Srs

DIEGO ANDRÉS CUERVO BELTRÁN

CC. 1.030.524.296

Representante Legal HYDRAMETAL SOLUCIONES S.A.S.

NIT. 900.604.822-5

E.S.D

ASUNTO: RESPUESTAS OBSERVACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI 01 - 2026, cuyo objeto es "ADQUISICION DE CUATRO (04) MOTOCARROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

En atención a lo establecido dentro del cronograma del proceso de la referencia, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015 (Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos"), la entidad estatal se permite emitir el pronunciamiento exigido, así:

1. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA EXIGIDA EN “MOTOCICLETAS” Y NO EN MOTOCARROS

Ubicación: Numeral 24 – Experiencia / Página 24 del proyecto de pliego.

En el requisito de experiencia se establece que los contratos aportados deben corresponder al suministro y/o compraventa de “motocicletas”.

Solicitamos respetuosamente revisar esta condición, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde específicamente a la adquisición de cuatro (4) motocarros, destinados al desarrollo de actividades de recolección de residuos domiciliarios y peligrosos.

Un motocarro es un vehículo automotor de tres ruedas destinado al transporte de carga y, por sus características, configuración, finalidad y uso, presenta diferencias sustanciales frente a una motocicleta convencional.

En consecuencia, exigir literalmente experiencia en “motocicletas” puede generar una restricción innecesaria frente a empresas que cuentan con experiencia directamente relacionada con el bien objeto del proceso, pero cuyos contratos fueron celebrados para el suministro de motocarros, tricimotos de carga o vehículos de tres ruedas destinados al transporte de carga.

La experiencia debe permitir verificar la capacidad real del oferente para suministrar los bienes objeto de contratación y no limitarse exclusivamente a una denominación literal del producto.



Solicitamos modificar el requisito para que se permita acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto comprenda el suministro y/o compraventa de:

- Motocarros.
- Tricimotos de carga.
- Vehículos de tres ruedas destinados al transporte de carga.
- Vehículos automotores de carga ligera de características similares.
- Motocicletas y/o vehículos similares, cuando por sus características y objeto contractual permitan acreditar experiencia relacionada con el suministro de los bienes requeridos. Lo anterior garantizaría una mayor correspondencia entre el requisito habilitante y el verdadero objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACION 1: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Una vez revisados los aspectos técnicos relacionados con el objeto del proceso de selección, la Entidad encuentra procedente la observación presentada, en tanto resulta acertada la precisión efectuada por el observante respecto de la naturaleza y características del motocarro, entendido como un vehículo automotor de tres ruedas destinado al transporte de carga, cuyas características técnicas, configuración, finalidad y condiciones de operación presentan diferencias sustanciales frente a las de una motocicleta convencional.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de libre concurrencia, transparencia, selección objetiva y proporcionalidad que orientan la contratación estatal, la Entidad considera viable ampliar los requisitos de experiencia exigidos, de manera que se permita acreditar experiencia relacionada con vehículos de características y condiciones de operación similares al objeto del proceso, garantizando la idoneidad de los proponentes y la satisfacción de la necesidad que se pretende atender.

En virtud de lo anterior, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en los documentos del proceso de selección, en los términos que se establezcan mediante la respectiva modificación.

2. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE EXACTAMENTE TRES (3) CONTRATOS

Ubicación: Numeral 24 – Experiencia.

El proyecto de pliego establece la exigencia de acreditar TRES (3) CONTRATOS.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar esta condición y establecer si existe una justificación técnica, económica y de mercado que haga indispensable que la experiencia deba acreditarse necesariamente mediante exactamente tres contratos.

La finalidad del requisito de experiencia es comprobar que el proponente cuenta con la capacidad suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Por ello, resulta relevante principalmente la pertinencia y cuantía de la experiencia acreditada, y no únicamente el número de contratos.

Por ejemplo, un proponente podría contar con un contrato de gran cuantía y plenamente relacionado con el objeto contractual que demuestre una capacidad incluso superior a la de un proponente que presente tres contratos de cuantía reducida.

En ese sentido, una exigencia rígida de exactamente tres contratos podría excluir oferentes con experiencia suficiente, sin que necesariamente exista una diferencia real en su capacidad para ejecutar el objeto.



Solicitamos establecer que la experiencia pueda acreditarse mediante: “Hasta un máximo de tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria cumpla con la cuantía mínima de experiencia exigida por la Entidad.”

De esta manera se conserva el control sobre la experiencia requerida, pero se evita convertir el número exacto de contratos en una barrera independiente.

En caso de que la Entidad decida mantener obligatoriamente tres contratos, solicitamos explicar de manera expresa la justificación técnica, económica y de mercado que sustenta dicha exigencia.

RESPUESTA OBSERVACION 2: La Entidad aclara al observante que, en el marco del proceso de selección, su propósito es establecer condiciones claras, objetivas, razonables y proporcionales que permitan la participación de los interesados, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en la observación, la Entidad considera procedente la solicitud presentada, por cuanto contribuye a precisar las condiciones de acreditación de la experiencia exigida, sin comprometer la idoneidad requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad modificará los requisitos de experiencia establecidos en los documentos del proceso, permitiendo que los proponentes acrediten la experiencia requerida mediante la presentación de un máximo de tres (3) contratos, de conformidad con las condiciones y especificaciones que se establecerán en la respectiva modificación del proceso de selección.

3. OBSERVACIÓN – CUANTÍA MÍNIMA DE EXPERIENCIA Y CONVERSIÓN A SMMLV

Ubicación: Numeral 24 – Experiencia.

Solicitamos que el pliego definitivo precise de manera inequívoca cuál es la cuantía mínima acumulada de experiencia que deben acreditar los proponentes y cuál será la metodología utilizada para su conversión a SMMLV.

La regla debe ser clara para todos los participantes y permitir determinar previamente cómo serán valorados los contratos ejecutados en diferentes vigencias.

Especialmente, solicitamos aclarar si la Entidad tomará directamente el valor en SMMLV certificado en el RUP o si realizará nuevamente una conversión sobre el valor histórico de los contratos.

Solicitud Solicitamos que la Entidad establezca expresamente:

1. La cuantía mínima de experiencia requerida.
2. El número máximo de contratos que podrán utilizarse para acreditar dicha cuantía.
3. La metodología matemática de conversión.
4. El año del SMMLV que será utilizado para cada contrato.
5. La forma de valoración de contratos ejecutados en años anteriores a 2026.

RESPUESTA OBSERVACION 3: Se aclara al proponente que, de conformidad con la respuesta emitida a la observación anterior, mediante la cual se acepta que los proponentes acrediten la experiencia requerida a través de un máximo de tres (3) contratos, el valor que se tendrá en cuenta corresponderá a la sumatoria de los valores de los contratos aportados, conforme a la información



registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

No obstante, se precisa que, si el proponente acredita el cumplimiento del requisito de experiencia mediante un (1) solo contrato, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección, dicho contrato será válido para efectos de acreditar la experiencia exigida, siempre que cumpla con los demás requisitos y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

Ahora bien, en lo relacionado con la metodología para la conversión de los valores contractuales expresados en pesos colombianos a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cuando se trate de contratos terminados en vigencias anteriores al año 2026, la Entidad aclara que el pliego de condiciones inicial estableció expresamente el procedimiento aplicable, en los siguientes términos: *“Si el proponente relaciona contratos anteriores al año 2026, se hará la correspondiente conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV): Los valores convertidos a Pesos Colombianos, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato”*.

En consecuencia, para la verificación de la experiencia aportada, la Entidad aplicará la metodología previamente definida en el pliego de condiciones, tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente correspondiente al año de terminación de cada contrato, con el fin de efectuar la conversión respectiva a SMMLV y determinar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el proceso de selección.

4. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA DE CONTRATOS EJECUTADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES A 2026

Consideramos especialmente importante que la Entidad precise la metodología aplicable a contratos ejecutados y terminados en años anteriores.

Si para todos los contratos se utiliza exclusivamente el SMMLV correspondiente al año 2026, solicitamos revisar dicha metodología, pues podría generar una disminución artificial de la experiencia histórica de los oferentes.

La experiencia efectivamente adquirida por una empresa en una determinada vigencia no desaparece ni pierde su pertinencia por el transcurso del tiempo.

Por ello, solicitamos que la Entidad indique claramente cómo serán tratados los contratos terminados en 2025, 2024, 2023 y demás vigencias anteriores.

Solicitud

Solicitamos precisar en el pliego definitivo la metodología aplicable para la conversión a SMMLV y, en particular, aclarar si:

- Se utilizará directamente el valor expresado en SMMLV certificado en el RUP; o
- La Entidad realizará una conversión adicional del valor histórico del contrato.

En caso de realizarse conversión, solicitamos que se utilice una metodología técnicamente consistente con el año de terminación del respectivo contrato y con las reglas aplicables al RUP.



Esto permitirá evitar que la experiencia de contratos históricos sea artificialmente reducida frente a contratos ejecutados recientemente.

RESPUESTA OBSERVACION 4: En lo relacionado con la metodología para la conversión de los valores contractuales expresados en pesos colombianos a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cuando se trate de contratos terminados en vigencias anteriores al año 2026, la Entidad aclara que el pliego de condiciones inicial estableció expresamente el procedimiento aplicable, en los siguientes términos:

“Si el proponente relaciona contratos anteriores al año 2026, se hará la correspondiente conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV): Los valores convertidos a Pesos Colombianos, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato”.

5. OBSERVACIÓN – REVISIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC

Ubicación: Numeral correspondiente a clasificación UNSPSC / Experiencia.

Solicitamos a la Entidad revisar los códigos UNSPSC establecidos para acreditar experiencia, verificando que correspondan efectivamente al objeto contractual.

El objeto del proceso es la adquisición de motocarros para transporte y recolección de residuos, por lo cual los códigos utilizados para acreditar experiencia deben guardar relación razonable con dichos bienes.

Una clasificación excesivamente específica o que incluya únicamente determinadas categorías puede excluir oferentes que cuentan con experiencia real en el suministro del mismo tipo de vehículos bajo otra clasificación comercial.

Solicitud Solicitamos revisar integralmente los códigos UNSPSC incluidos y permitir aquellos códigos que correspondan a:

- Motocarros.
- Tricimotos.
- Vehículos de tres ruedas.
- Vehículos automotores para transporte de carga.
- Vehículos de carga ligera relacionados con el objeto.

La finalidad debe ser verificar la experiencia real y pertinente del proponente y no exigir coincidencia literal con un único código.

RESPUESTA OBSERVACION 5: La Entidad aclara al observante que los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos en el pliego de condiciones guardan correspondencia con la naturaleza, el objeto y el alcance del contrato, y se consideran razonables y proporcionales frente a las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente proceso de selección.

En ese sentido, se precisa que, como resultado de la modificación de los requisitos de experiencia, mediante la cual se amplían las posibilidades de acreditación y se permite demostrar la experiencia



adquirida no solamente a través de contratos relacionados con motocicletas, sino también con otros bienes que presenten características y condiciones afines al objeto contractual, los códigos UNSPSC exigidos conservan su pertinencia, toda vez que guardan relación con las diferentes clases de bienes mediante los cuales los proponentes podrán acreditar la experiencia requerida.

Por lo anterior, la Entidad considera que los códigos UNSPSC definidos en el pliego de condiciones permiten identificar adecuadamente la experiencia relacionada con el objeto contractual, sin que resulte necesario efectuar modificaciones adicionales en este aspecto. En consecuencia, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones respecto de los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia, en los términos allí previstos.

6. OBSERVACIÓN – CAPACIDAD FINANCIERA SIN PARÁMETROS DEFINIDOS

Ubicación: Páginas 31 y 32 – Numeral 3.3.1 – Capacidad Financiera y Organizacional

Se observa que el proyecto presenta las fórmulas correspondientes a los indicadores financieros; sin embargo, algunos parámetros o valores límite no se encuentran claramente definidos o parametrizados.

Para garantizar transparencia e igualdad entre los participantes, resulta indispensable que el pliego definitivo indique expresamente los valores mínimos o máximos que deberán cumplir los proponentes.

Solicitamos precisar como mínimo:

- Índice de liquidez requerido.
- Nivel máximo de endeudamiento.
- Razón de cobertura de intereses.
- Rentabilidad del patrimonio.
- Rentabilidad del activo.
- Capital de trabajo, cuando corresponda.
- Demás indicadores de capacidad financiera y organizacional aplicables.

En particular, solicitamos establecer el nivel de endeudamiento máximo en 73% o un porcentaje que se encuentre debidamente sustentado en el análisis del sector, teniendo en cuenta las características financieras de las empresas que participan en el mercado de vehículos, carrocerías y soluciones para servicios públicos.

Un límite excesivamente bajo, sin una justificación relacionada con el nivel de riesgo real del contrato, podría restringir la participación de MIPYMES con capacidad operativa y experiencia suficiente.

RESPUESTA OBSERVACION 6: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad aclara al observante que los requisitos de capacidad financiera establecidos en el pliego de condiciones se encuentran definidos de manera clara y expresa, contemplando los indicadores correspondientes a liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, junto con los respectivos porcentajes y parámetros de cumplimiento exigidos para el presente proceso de selección.

Es pertinente señalar que la determinación de dichos indicadores no obedece a criterios arbitrarios o discrecionales, sino que es el resultado del estudio del sector elaborado por la Entidad, atendiendo las condiciones económicas y financieras identificadas para el objeto contractual y de conformidad



con los lineamientos metodológicos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*.

En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros definidos se encuentran debidamente sustentados en la etapa de planeación y responden a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, orientados a verificar la capacidad financiera de los proponentes para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto, su exigencia no tiene como finalidad restringir la participación, la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes, sino procurar que los participantes cuenten con condiciones financieras suficientes para garantizar la adecuada ejecución contractual.

De otra parte, se precisa que los documentos del proceso contemplan la posibilidad de que los interesados participen bajo la modalidad de proponentes plurales, mediante consorcios o uniones temporales, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y las disposiciones aplicables, alternativa que permite a los interesados estructurar su participación de acuerdo con sus capacidades y las condiciones exigidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad no encuentra mérito suficiente para modificar los indicadores financieros establecidos, toda vez que estos responden al análisis efectuado durante la etapa de planeación y a la metodología aplicada para su determinación. En consecuencia, se mantienen los requisitos e indicadores de capacidad financiera previstos en el pliego de condiciones, sin que resulte procedente efectuar las modificaciones solicitadas por el observante.

7. OBSERVACIÓN – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Ubicación: Páginas 28 a 30 – Numeral 3.2.1 – Garantía de Seriedad de la Oferta.

Solicitamos revisar la redacción relacionada con el porcentaje de la garantía de seriedad, toda vez que se advierte una posible inconsistencia entre el porcentaje indicado en el texto y el porcentaje señalado entre paréntesis al hacer referencia a las condiciones especiales aplicables a MIPYMES y/o emprendimientos de mujeres.

La coexistencia de porcentajes diferentes puede generar incertidumbre sobre cuál es realmente el porcentaje exigible.

Solicitud Solicitamos corregir la redacción y establecer de manera inequívoca:

1. El porcentaje general de la garantía de seriedad.
2. El porcentaje aplicable cuando procedan los beneficios previstos para MIPYMES y/o emprendimientos de mujeres.
3. La base económica sobre la cual debe calcularse.
4. La vigencia exacta de la garantía. Lo anterior para evitar interpretaciones diferentes entre los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACION 7: La Entidad aclara al observante que, en relación con la garantía de seriedad de la oferta, los requisitos habilitantes de orden jurídico, específicamente los numerales 8, 9 y 10 del pliego de condiciones, establecen de manera expresa y clara los porcentajes exigidos para la constitución de dicha garantía, diferenciando las condiciones aplicables según las características de los proponentes.



En este sentido, el pliego de condiciones contempla un porcentaje del diez por ciento (10 %) para aquellos proponentes que acrediten las condiciones diferenciales previstas en los documentos del proceso, relacionadas con la calidad de Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres, así como la vinculación de personas en condición de discapacidad, según corresponda y de conformidad con los requisitos establecidos. Por su parte, para los proponentes que no acrediten dichas condiciones diferenciales, se establece un porcentaje del veinte por ciento (20 %).

De otra parte, respecto de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, la Entidad precisa que los numerales señalados establecen expresamente que esta deberá tener una vigencia de tres (3) meses, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad considera que las reglas relativas al porcentaje y la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta se encuentran claramente definidas en los documentos del proceso, por lo que los interesados deberán sujetarse a las condiciones allí establecidas para la presentación de sus ofertas.

8. OBSERVACIÓN – PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA Y REFERENCIAS A PUNTUACIÓN TÉCNICA

Ubicación: Páginas 17 a 20 – Numeral 2.4 – Procedimiento de subasta y evaluación.

Se observa que dentro de la redacción del procedimiento aparecen referencias a puntuación o asignación de puntaje a la oferta técnica, aspectos que requieren revisión teniendo en cuenta que el proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa.

En este tipo de procedimiento, la evaluación de las condiciones técnicas debe orientarse a verificar previamente el cumplimiento de las especificaciones y requisitos habilitantes establecidos por la Entidad, mientras que el mecanismo de puja se desarrolla sobre el factor económico conforme a las reglas aplicables.

Por ello, mantener referencias propias de procesos en los cuales existen factores de ponderación técnica puede generar confusión respecto de la metodología real de evaluación. Solicitamos eliminar o corregir cualquier referencia a:

- Puntaje técnico.
- Puntuación de características técnicas.
- Factores de ponderación técnica.

Y precisar que la evaluación técnica corresponde a una verificación de cumple/no cumple, de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas, previo a la participación en la subasta.

RESPUESTA OBSERVACION 8: Se aclara al peticionario que el presente proceso de selección se registrará por las disposiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Procedimiento para la subasta inversa, así como por las demás normas que resulten aplicables según la modalidad de selección correspondiente.

En ese sentido, se precisa que la evaluación de las ofertas se efectuará conforme a las reglas, requisitos habilitantes y criterios de verificación establecidos en el pliego de condiciones, sin que se contemple la asignación de puntajes a los proponentes. En consecuencia, la selección se realizará con fundamento en el cumplimiento de las condiciones exigidas en los documentos del proceso y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades.



Por lo anterior, la Entidad reitera que en el presente proceso de selección no se otorgarán puntajes, y que la evaluación se adelantará de conformidad con las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones y la normativa aplicable.

9. OBSERVACIÓN – FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN DEL RUP

Solicitamos que el pliego definitivo indique expresamente cuál será la fecha de corte de la información financiera y de experiencia registrada en el RUP que será utilizada para verificar los requisitos habilitantes.

La ausencia de una fecha clara puede generar incertidumbre para los oferentes, especialmente cuando existen actualizaciones del RUP durante el desarrollo del proceso.

Solicitud - Solicitamos establecer expresamente:

- Fecha de corte de la información.
- Documento RUP que será tenido en cuenta.
- Fecha máxima para su expedición.
- Forma en que serán tratadas las actualizaciones efectuadas durante el proceso

Esto permitirá garantizar igualdad de condiciones entre los participantes.

RESPUESTA OBSERVACION 9: Se aclara al peticionario que el pliego de condiciones estableció de manera expresa y precisa que la información financiera de los proponentes será verificada con fundamento en los datos contenidos en el Registro Único de Proponentes (RUP), tomando como referencia los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, los indicadores de capacidad financiera y organizacional serán objeto de verificación con base en la información reportada en dicho registro para la fecha de corte señalada, en observancia de las reglas previamente establecidas por la Entidad y con el propósito de garantizar la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes a todos los participantes del proceso de selección.

Por lo anterior, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros exigidos atendiendo la información registrada en el RUP, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

10. OBSERVACIÓN – COHERENCIA ENTRE EL ESTUDIO DEL SECTOR Y LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Solicitamos a la Entidad verificar que los requisitos establecidos en materia de experiencia, número de contratos, códigos UNSPSC y cuantía en SMMLV sean coherentes con los resultados del estudio del sector.

Los requisitos habilitantes deben responder a las características reales del mercado y no establecer condiciones que reduzcan injustificadamente el universo de potenciales oferentes.

En particular, solicitamos que la Entidad indique si dentro del estudio de mercado identificó un número suficiente de empresas que simultáneamente:

1. Comercialicen motocarros.



2. Tengan experiencia específica en “motocicletas”, según la redacción actual.
3. Posean exactamente tres contratos.
4. Cumplan simultáneamente la cuantía de experiencia exigida.
5. Cumplan los códigos UNSPSC establecidos.
6. Cumplan los indicadores financieros definidos.

La combinación de todos estos requisitos puede producir un efecto restrictivo mayor que el que tendría cada requisito considerado individualmente.

Solicitamos revisar integralmente los requisitos de habilitación y verificar que su aplicación conjunta no limite injustificadamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACION 10: Se aclara al peticionario que la Entidad adelantó el correspondiente estudio del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de analizar las condiciones del mercado, identificar las características de los bienes objeto de adquisición y establecer requisitos acordes con la naturaleza y el alcance del presente proceso de selección.

En desarrollo de dicho análisis, la Entidad efectuó una revisión de los procesos de contratación publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), identificando que son escasas las entidades que adelantan procesos de adquisición de bienes de las características particulares del motocarro, circunstancia que limita la disponibilidad de referentes contractuales directamente comparables.

No obstante, a partir de la muestra de procesos identificados, se revisaron las condiciones de experiencia exigidas por otras entidades, encontrando que el número de contratos requeridos para acreditar dicho requisito oscila, en términos generales, entre dos (2) y tres (3) contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la participación de un mayor número de interesados, la Entidad, luego de analizar los argumentos presentados, acoge la observación y modifica el requisito de experiencia, permitiendo su acreditación mediante la presentación de un máximo de tres (3) contratos, en los términos señalados en la respuesta correspondiente.

Esta decisión obedece a un análisis de razonabilidad y proporcionalidad de las condiciones de participación, orientado a facilitar el acceso al proceso de selección sin desconocer la necesidad de verificar la idoneidad y capacidad de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

En consecuencia, la modificación del requisito de experiencia constituye una medida adoptada por la Entidad en ejercicio de sus competencias de planeación contractual, con fundamento en el estudio del sector y atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

11. SOLICITUD FINAL DE AJUSTE DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA

Con fundamento en las observaciones anteriores, solicitamos que el requisito de experiencia sea estructurado de manera que permita acreditar capacidad real, pertinente y suficiente, bajo una redacción similar a la siguiente:



“El proponente deberá acreditar experiencia en el suministro y/o compraventa de motocarros, tricimotos de carga, vehículos automotores de tres ruedas destinados al transporte de carga y/o vehículos de características similares al objeto del presente proceso, mediante hasta un máximo de tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria cumpla con la cuantía mínima de experiencia establecida por la Entidad y que se encuentren debidamente registrados y acreditados conforme a las reglas aplicables al RUP.”

Solicitamos igualmente que la Entidad precise la metodología de conversión de los valores contractuales a SMMLV y la forma de valoración de contratos ejecutados en vigencias anteriores a 2026.

Lo anterior con el fin de evitar interpretaciones diferentes y garantizar igualdad de condiciones entre los participantes.

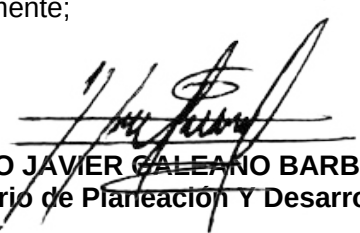
RESPUESTA OBSERVACION 11: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad aclara al peticionario que, una vez analizados los argumentos expuestos, considera procedente aceptar parcialmente la observación presentada. En consecuencia, se mantendrá la posibilidad de acreditar la experiencia requerida mediante contratos relacionados con motocicletas también, teniendo en cuenta que dichos bienes guardan relación con el objeto y las características del presente proceso de selección.

Lo anterior obedece a que, si bien las motocicletas presentan diferencias técnicas y funcionales frente a los motocarros, existen elementos de afinidad en cuanto a su naturaleza como vehículos automotores, sus componentes y determinados aspectos técnicos y operativos, que permiten considerar pertinente dicha experiencia para efectos de la acreditación del requisito, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad mantendrá la posibilidad de acreditar la experiencia mediante contratos relacionados con motocicletas, sin perjuicio de las demás alternativas de acreditación previstas en las modificaciones efectuadas al requisito de experiencia, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y garantizar la participación de interesados que cuenten con experiencia pertinente para la ejecución del objeto contractual.

Cordialmente;


ALVARO JAVIER GALEANO BARBOSA
Secretario de Planeación y Desarrollo

Proyecto: Ricardo Arguello Patiño / Asesor Asuntos Contractuales 
Reviso: Álvaro Javier Galeano Barbosa / Secretario de Planeación y Desarrollo 



**RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI 01 - 2026**

Landázuri, 19 de octubre de 2026.

Srs

EDWIN PINEDA PINEDA

C.C. 91.362.858 de Landázuri, Santander

Representante Legal E & P GROUP S.A.S.

NIT 900.807.506-4

E.S.D

ASUNTO: RESPUESTAS OBSERVACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI 01 - 2026, cuyo objeto es "ADQUISICION DE CUATRO (04) MOTOCARROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

En atención a lo establecido dentro del cronograma del proceso de la referencia, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015 (Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos"), la entidad estatal se permite emitir el pronunciamiento exigido, así:

1. OBSERVACIÓN – Solicitud de inclusión de establecimiento de comercio, sede operativa o punto de atención en Landázuri como requisito habilitante

Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar e incorporar en el pliego de condiciones definitivo la disponibilidad de un establecimiento de comercio, sede operativa o punto de atención en el municipio de Landázuri, Santander, como requisito habilitante del proceso de selección, y no como una obligación contractual que deba acreditarse únicamente después de la adjudicación.

La finalidad de esta solicitud es que, desde la etapa de verificación de las propuestas, la entidad pueda establecer que el proponente cuenta con una capacidad real de atención local para gestionar oportunamente los requerimientos relacionados con la garantía, el mantenimiento preventivo y correctivo, el servicio posventa, la asistencia técnica y las eventualidades que puedan presentarse durante la utilización de los cuatro (4) motocarros objeto del proceso.

La disponibilidad de un punto de atención en el municipio podría facilitar la comunicación con la entidad, reducir los tiempos de respuesta ante fallas o requerimientos y contribuir a mantener la continuidad de las actividades de recolección de residuos domiciliarios y peligrosos. Por ello, consideramos pertinente que esta condición sea verificada como parte de los requisitos habilitantes, siempre que la entidad determine y justifique su necesidad y proporcionalidad frente al objeto, el alcance y los riesgos del contrato.

Para acreditar esta condición, solicitamos que se permita al proponente presentar cualquiera de los siguientes documentos, según corresponda:



1. Certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil que permita verificar la existencia de un establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Landázuri.
2. Convenio comercial vigente suscrito con un tercero que disponga de instalaciones, personal o capacidad operativa para prestar atención relacionada con el objeto contractual en Landázuri.
3. Contrato de arrendamiento vigente de un inmueble ubicado en el municipio y destinado a la atención operativa, comercial, técnica o posventa relacionada con los vehículos objeto del proceso.

Solicitamos, además, que el pliego establezca con precisión el alcance mínimo de la disponibilidad requerida, los documentos admisibles y la forma en que se verificará su validez, de modo que todos los proponentes conozcan las mismas reglas desde la publicación de los documentos definitivos.

RESPUESTA OBSERVACION 1: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera procedente incorporar como requisitos habilitantes la exigencia de disponibilidad de establecimiento de comercio, sede operativa o punto de atención en el municipio de Landázuri, Santander, con el propósito de garantizar la prestación oportuna, eficiente y continua del servicio posventa, la asistencia técnica y la atención de las eventualidades, fallas mecánicas o necesidades de mantenimiento que puedan presentar los motocarros objeto de adquisición.

Lo anterior obedece a la destinación específica de estos vehículos, los cuales serán utilizados para desarrollar actividades de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y peligrosos, según corresponda. En consecuencia, resulta necesario procurar condiciones que permitan atender oportunamente cualquier contingencia que afecte su funcionamiento, evitando interrupciones que puedan comprometer el desarrollo de las actividades operativas y el cumplimiento de los fines institucionales previstos.

En ese sentido, exigir la disponibilidad de un taller o establecimiento comercial en la jurisdicción del municipio de Landázuri permitirá facilitar la atención de requerimientos técnicos, reducir los tiempos de respuesta y evitar costos adicionales asociados al traslado o movilización de los vehículos hacia otros municipios, circunstancias que podrían generar demoras en la prestación del servicio de recolección de residuos.

Por lo anterior, la Entidad acepta la observación e incorporará el requisito correspondiente en los documentos del proceso de selección, definiendo las condiciones necesarias para acreditar la disponibilidad del taller o establecimiento comercial, de conformidad con las necesidades del servicio y los principios de planeación, economía, eficiencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

2. OBSERVACIÓN – Solicitud de inclusión del certificado de paz y salvo municipal

Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la inclusión, dentro de los documentos y condiciones del proceso definitivo, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales a cargo del contratista, mediante la presentación del correspondiente certificado de paz y salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda o la dependencia competente del municipio de Landázuri, Santander, cuando el interesado se encuentre sujeto a obligaciones tributarias municipales exigibles.

Esta solicitud se formula con el propósito de promover la responsabilidad fiscal, la observancia de las obligaciones tributarias territoriales y la debida verificación de las condiciones jurídicas del contratista que resulte seleccionado.



La incorporación de este requisito permitiría establecer un mecanismo documental para verificar el estado de las obligaciones municipales que sean exigibles al futuro contratista, de acuerdo con las disposiciones tributarias aplicables.

Solicitud concreta: Solicitamos que el pliego de condiciones definitivo contemple la presentación del certificado de paz y salvo municipal expedido por la autoridad competente, cuando resulte aplicable al proponente o contratista por razón de sus obligaciones tributarias municipales.

Para los casos en que no exista obligación tributaria municipal a cargo del interesado, solicitamos que se permita acreditar dicha circunstancia mediante una certificación de no sujeción o inexistencia de obligaciones, expedida por la autoridad competente, o mediante el mecanismo alternativo que establezca la entidad. Igualmente, solicitamos que el pliego precise la oportunidad en que deberá presentarse este documento, la dependencia encargada de expedirlo y las condiciones para su acreditación, con el fin de garantizar reglas claras, objetivas y uniformes para todos los interesados.

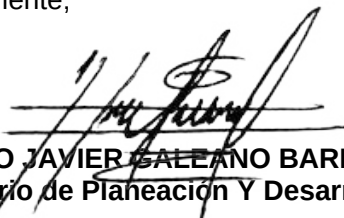
RESPUESTA OBSERVACION 2: La Entidad aclara al observante que la exigencia del paz y salvo municipal debe analizarse conforme a la naturaleza del requisito, su finalidad y la etapa del proceso de contratación en la que se pretenda exigir, garantizando en todo momento la observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En ese sentido, la Entidad reconoce que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los proponentes, y que su establecimiento debe atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin imponer cargas administrativas injustificadas que puedan limitar la participación de los interesados.

Por consiguiente, la exigencia del paz y salvo municipal no se incorporará como requisito habilitante ni como condición obligatoria para la presentación o evaluación de las ofertas, cuando ello implique establecer una barrera injustificada de acceso al proceso de selección. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que resulten legalmente exigibles y de las verificaciones que procedan en las etapas correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

En consecuencia, la Entidad adoptará las medidas pertinentes para que las condiciones del proceso se ajusten a los principios que rigen la contratación estatal, evitando exigencias que no resulten indispensables para verificar la idoneidad de los proponentes o garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Cordialmente;


ÁLVARO JAVIER GALEANO BARBOSA
Secretario de Planeación Y Desarrollo

Proyecto: Ricardo Arguello Patiño / Asesor Asuntos Contractuales 
Revisó: Álvaro Javier Galeano Barbosa / Secretario de Planeación y Desarrollo 



**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANAEAS PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA
MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI 01 - 2026**

Landázuri, 19 de octubre de 2026.

Srs

**FABIO ANDRÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ
VEEDURÍA CIUDADANA
E.S.D**

ASUNTO: RESPUESTAS OBSERVACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI 01 - 2026, cuyo objeto es "ADQUISICION DE CUATRO (04) MOTOCARROS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

En atención a lo establecido dentro del cronograma del proceso de la referencia, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015 (Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos"), la entidad estatal se permite emitir el pronunciamiento exigido, así:

OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO EXIGIDO.

Requisito objeto de observación:

Índice de endeudamiento (pasivo total / activo total): menor o igual a 0,40 (40 %).

Respetuosamente, se solicita a la entidad evaluar y modificar el límite máximo del índice de endeudamiento establecido en el proceso, pasando de un valor menor o igual a 0,40 (40 %) a un valor menor o igual a 0,60 (60 %), conservando los demás requisitos financieros que se encuentren debidamente justificados en los estudios previos y en el análisis del sector.

El índice de endeudamiento permite identificar la proporción de los activos de una empresa que se encuentra financiada mediante obligaciones con terceros. Por consiguiente, constituye una herramienta útil para analizar su estructura financiera y aproximarse a la evaluación de su exposición al endeudamiento.

Sin embargo, este indicador debe interpretarse de manera integral y atendiendo a las características particulares de cada empresa, toda vez que un mayor nivel de endeudamiento no implica, por sí solo, una incapacidad para atender las obligaciones contractuales. Su incidencia depende, entre otros factores, de la composición de los pasivos, la generación de ingresos, el flujo de caja, las condiciones de financiación y la capacidad efectiva para atender los compromisos adquiridos.

En el mercado colombiano, las empresas dedicadas a la comercialización de vehículos, maquinaria, repuestos y a la prestación de servicios de mantenimiento pueden desarrollar sus operaciones



mediante diferentes estructuras de financiación, incluidas las obligaciones comerciales con proveedores y otras fuentes de financiación propias de su actividad. Por ello, establecer un límite máximo de endeudamiento del 40 % puede excluir a empresas que, aun presentando una estructura financiera diferente, cuenten con experiencia, capacidad operativa y recursos suficientes para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En ese sentido, permitir un índice de endeudamiento de hasta el 60 % ampliaría el margen de participación de los proponentes sin que ello signifique renunciar al análisis de su capacidad financiera. La modificación propuesta permitiría valorar una mayor diversidad de estructuras empresariales y evitar que este indicador, considerado de manera aislada, se convierta en una barrera de acceso que no necesariamente refleje la capacidad real de ejecución de los interesados.

Esta solicitud encuentra fundamento en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las condiciones de capacidad financiera y organizacional exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar el riesgo del proceso, su valor, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En consecuencia, se considera pertinente que la entidad verifique si el límite del 40 % resulta indispensable para mitigar los riesgos específicos del contrato o si, por el contrario, un límite del 60 %, evaluado conjuntamente con los demás indicadores financieros y las condiciones de ejecución, permite conservar una adecuada protección de los recursos públicos y favorecer una participación más amplia. Solicito respetuosamente modificar el requisito de índice de endeudamiento máximo de $\leq 0,40$ (40 %) a $\leq 0,60$ (60 %), previa valoración de su pertinencia frente al objeto contractual, el presupuesto, la forma de pago, el plazo de ejecución y los riesgos identificados en el análisis del sector.

Esta modificación permitiría ampliar razonablemente la participación de potenciales oferentes sin eliminar los mecanismos de verificación de la capacidad financiera necesarios para la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Se aclara al peticionario que la Entidad adelantó el correspondiente estudio del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de analizar las condiciones del mercado, identificar las características de los bienes objeto de adquisición y establecer requisitos acordes con la naturaleza y el alcance del presente proceso de selección.

La Entidad aclara al observante que los requisitos de capacidad financiera establecidos en el pliego de condiciones se encuentran definidos de manera clara y expresa, contemplando los indicadores correspondientes a liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, junto con los respectivos porcentajes y parámetros de cumplimiento exigidos para el presente proceso de selección.

Es pertinente señalar que la determinación de dichos indicadores no obedece a criterios arbitrarios o discrecionales, sino que es el resultado del estudio del sector elaborado por la Entidad, atendiendo las condiciones económicas y financieras identificadas para el objeto contractual y de conformidad con los lineamientos metodológicos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*.



En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros definidos se encuentran debidamente sustentados en la etapa de planeación y responden a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, orientados a verificar la capacidad financiera de los proponentes para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto, su exigencia no tiene como finalidad restringir la participación, la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes, sino procurar que los participantes cuenten con condiciones financieras suficientes para garantizar la adecuada ejecución contractual.

De otra parte, se precisa que los documentos del proceso contemplan la posibilidad de que los interesados participen bajo la modalidad de proponentes plurales, mediante consorcios o uniones temporales, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y las disposiciones aplicables, alternativa que permite a los interesados estructurar su participación de acuerdo con sus capacidades y las condiciones exigidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad no encuentra mérito suficiente para modificar los indicadores financieros establecidos, toda vez que estos responden al análisis efectuado durante la etapa de planeación y a la metodología aplicada para su determinación. En consecuencia, se mantienen los requisitos e indicadores de capacidad financiera previstos en el pliego de condiciones, sin que resulte procedente efectuar las modificaciones solicitadas por el observante.

OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE AJUSTE DEL INDICADOR DE RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE)

Requisito objeto de observación:

Capacidad organizacional acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE): mayor o igual a 0,06 (6 %).

Respetuosamente, se solicita a la entidad modificar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE), reduciendo el mínimo exigido del 6 % al 4 %, es decir, estableciendo como requisito una rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,04 (4 %).

La rentabilidad sobre el patrimonio es un indicador de capacidad organizacional que relaciona la utilidad operacional con el patrimonio del proponente, permitiendo evaluar la capacidad de generar resultados operacionales en relación con los recursos propios de la empresa.

No obstante, el resultado de este indicador puede variar en función de diversos factores, entre ellos la estructura patrimonial, los costos de operación, los márgenes comerciales, las inversiones realizadas, las condiciones del mercado y el comportamiento económico del periodo fiscal evaluado.

En actividades relacionadas con la comercialización de repuestos, el suministro de componentes, la prestación de servicios de mantenimiento y otras operaciones de naturaleza comercial y técnica, la capacidad para ejecutar un contrato no depende exclusivamente de alcanzar un determinado porcentaje de rentabilidad sobre el patrimonio. También resulta relevante la disponibilidad de personal competente, la experiencia acreditada, la infraestructura, la capacidad de suministro, la organización empresarial y la posibilidad de atender oportunamente las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, establecer una rentabilidad mínima del 6 % podría restringir la participación de empresas que, pese a presentar resultados organizacionales positivos y disponer de capacidad



operativa para ejecutar el contrato, no alcancen ese porcentaje específico en el periodo fiscal considerado.

Es importante precisar que una rentabilidad inferior al 6 % no demuestra, por sí misma, una situación de insolvencia o una incapacidad para ejecutar el contrato. De igual manera, un resultado superior al umbral establecido no garantiza automáticamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por ello, resulta razonable que el indicador se valore de acuerdo con su finalidad y en conjunto con los demás elementos que permitan establecer la aptitud del proponente.

La reducción del umbral al 4 % mantendría una exigencia de rentabilidad positiva, pero permitiría una mayor flexibilidad frente a las distintas estructuras organizacionales presentes en el mercado colombiano. Esta alternativa podría facilitar la participación de empresas que cuentan con experiencia y capacidad técnica suficiente, sin que necesariamente presenten los mismos niveles de rentabilidad sobre el patrimonio.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige considerar el riesgo del proceso, su valor, el análisis del sector y las características comerciales de los posibles oferentes.

En consecuencia, se solicita evaluar si el porcentaje mínimo del 6 % se encuentra debidamente sustentado en las condiciones reales del sector y en los riesgos específicos de la contratación, o si un umbral del 4 % permite verificar razonablemente la capacidad organizacional requerida, manteniendo un equilibrio entre la protección de los intereses de la entidad y la promoción de la pluralidad de participantes.

La propuesta no busca eliminar el indicador ni desconocer su utilidad, sino ajustar su exigencia a un nivel que pueda resultar suficiente para la finalidad de habilitación, siempre que así lo respalde el análisis técnico y económico correspondiente. Solicito respetuosamente modificar el requisito de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) de $\geq 0,06$ (6 %) a $\geq 0,04$ (4 %), de acuerdo con la evaluación que realice la entidad sobre el comportamiento del sector económico, el alcance del contrato y los riesgos que se pretende mitigar.

Con ello se conservaría la verificación de la capacidad organizacional a través del RUP, al tiempo que se favorecería una mayor participación de empresas que puedan demostrar su aptitud para ejecutar el contrato mediante el cumplimiento integral de los requisitos exigidos.

RESPUESTA OBSERVACION 2: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

Se aclara al peticionario que la Entidad adelantó el correspondiente estudio del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de analizar las condiciones del mercado, identificar las características de los bienes objeto de adquisición y establecer requisitos acordes con la naturaleza y el alcance del presente proceso de selección.

La Entidad aclara al observante que los requisitos de capacidad financiera establecidos en el pliego de condiciones se encuentran definidos de manera clara y expresa, contemplando los indicadores correspondientes a liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, junto con los respectivos porcentajes y parámetros de cumplimiento exigidos para el presente proceso de selección.



Es pertinente señalar que la determinación de dichos indicadores no obedece a criterios arbitrarios o discrecionales, sino que es el resultado del estudio del sector elaborado por la Entidad, atendiendo las condiciones económicas y financieras identificadas para el objeto contractual y de conformidad con los lineamientos metodológicos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*.

En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros definidos se encuentran debidamente sustentados en la etapa de planeación y responden a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, orientados a verificar la capacidad financiera de los proponentes para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto, su exigencia no tiene como finalidad restringir la participación, la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes, sino procurar que los participantes cuenten con condiciones financieras suficientes para garantizar la adecuada ejecución contractual.

De otra parte, se precisa que los documentos del proceso contemplan la posibilidad de que los interesados participen bajo la modalidad de proponentes plurales, mediante consorcios o uniones temporales, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y las disposiciones aplicables, alternativa que permite a los interesados estructurar su participación de acuerdo con sus capacidades y las condiciones exigidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad no encuentra mérito suficiente para modificar los indicadores financieros establecidos, toda vez que estos responden al análisis efectuado durante la etapa de planeación y a la metodología aplicada para su determinación. En consecuencia, se mantienen los requisitos e indicadores de capacidad financiera previstos en el pliego de condiciones, sin que resulte procedente efectuar las modificaciones solicitadas por el observante.

OBSERVACIÓN No. 3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PARA ACREDITAR EL SERVICIO DE POSTVENTA, LA GARANTÍA TÉCNICA Y EL MANTENIMIENTO.

Requisito objeto de observación:

Certificación de servicio de postventa y mantenimiento mediante documento de compromiso de servicio postventa, garantía técnica y repuestos originales prestados a través de un taller autorizado ubicado en el departamento de Santander, con obligación de atender las solicitudes de garantía en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Respetuosamente, se solicita modificar el requisito para permitir que la disponibilidad del taller autorizado y la prestación del servicio de postventa, garantía técnica y mantenimiento puedan acreditarse no solamente mediante una relación directa con dicho taller, sino también a través de un convenio comercial vigente, contrato de prestación de servicios, acuerdo de colaboración u otro instrumento jurídicamente válido que garantice la disponibilidad efectiva de los servicios requeridos durante la ejecución contractual.

Se propone, además, que la acreditación permita demostrar la existencia de una relación comercial vigente con un taller autorizado que cuente con la capacidad técnica necesaria, ubicado en el departamento de Santander, sin perjuicio de que la entidad evalúe alternativas equivalentes que aseguren la oportunidad, calidad y cobertura del servicio requerido.

La disponibilidad de un servicio de postventa, garantía técnica, mantenimiento y suministro de repuestos constituye una condición relevante para asegurar la continuidad operativa de los bienes objeto del contrato y atender oportunamente las eventualidades que puedan presentarse durante su



utilización. En tal sentido, se considera razonable que la entidad exija a los proponentes demostrar que cuentan con una estructura de respaldo técnico suficiente, con acceso efectivo a talleres autorizados, personal idóneo, herramientas, repuestos y capacidad de respuesta frente a las solicitudes de garantía.

Sin embargo, es importante distinguir entre la necesidad de garantizar la prestación efectiva del servicio y la forma jurídica mediante la cual el proponente acredita su disponibilidad. La existencia de un taller propio o de una relación directa con un establecimiento autorizado no constituye necesariamente la única alternativa para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de postventa. En el mercado colombiano, las empresas pueden organizar la prestación de servicios técnicos mediante convenios comerciales, contratos de prestación de servicios, acuerdos de colaboración y otras relaciones contractuales con talleres especializados.

Estos mecanismos pueden permitir el acceso efectivo a infraestructura, personal técnico y recursos necesarios para atender las garantías, siempre que su alcance, vigencia y condiciones sean suficientes para respaldar las obligaciones del contrato. Por consiguiente, limitar la acreditación del servicio a una única modalidad de relación con el taller podría restringir la participación de empresas que, aun sin contar con un establecimiento propio o una relación directa bajo una modalidad específica, tienen la posibilidad real y jurídicamente respaldada de garantizar el servicio requerido mediante un convenio comercial vigente.

La modificación propuesta no pretende reducir las condiciones de calidad, oportunidad o respaldo técnico exigidas por la entidad. Por el contrario, busca que el requisito se centre en la disponibilidad real del servicio y en la capacidad demostrable de cumplir las obligaciones contractuales, en lugar de depender exclusivamente de la modalidad jurídica mediante la cual se organiza dicha prestación.

En cuanto a la ubicación del taller en el departamento de Santander, se solicita evaluar si esta condición geográfica específica resulta indispensable para atender las necesidades del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes, su ubicación de operación, los tiempos de desplazamiento y la necesidad efectiva de atención presencial. Si la localización responde a una necesidad operativa concreta, puede mantenerse como condición siempre que su alcance esté técnicamente justificado y no existan alternativas equivalentes que permitan obtener el mismo resultado. De igual forma, el plazo máximo de tres (3) días hábiles para atender las solicitudes de garantía puede conservarse si responde a las necesidades operativas del contrato, siempre que se precise su alcance y se determine de manera clara si corresponde al tiempo para recibir la solicitud, emitir una respuesta, iniciar el diagnóstico o efectuar la atención técnica. Esta precisión permitiría verificar objetivamente el cumplimiento de la obligación y evitar interpretaciones diferentes durante la ejecución contractual.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de participación deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben definirse considerando el riesgo, el valor, el análisis del sector económico y las condiciones comerciales de los posibles oferentes.

Estos criterios permiten solicitar que la entidad valore mecanismos alternativos de acreditación que mantengan la garantía de cumplimiento, pero que no limiten injustificadamente la participación de proponentes con capacidad técnica y comercial suficiente.

En consecuencia, se considera pertinente que la entidad admita los convenios comerciales vigentes como medio idóneo de acreditación, siempre que permitan verificar de manera objetiva la autorización



del taller, la disponibilidad efectiva de sus servicios, la capacidad técnica requerida, el respaldo de las garantías y el compromiso de atención durante el plazo contractual.

Solicito respetuosamente modificar el requisito de certificación de servicio de postventa y mantenimiento, permitiendo que el proponente acredite la disponibilidad de un taller autorizado mediante cualquiera de las siguientes alternativas: Taller propio debidamente habilitado o autorizado, según corresponda a la naturaleza del servicio. Convenio comercial vigente con un taller autorizado. Contrato de prestación de servicios técnicos o de mantenimiento con un taller autorizado. Otro instrumento jurídico válido que demuestre la disponibilidad efectiva del servicio y permita verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

En cualquiera de estas modalidades, el proponente deberá aportar los documentos que permitan verificar la vigencia de la relación, la identificación y autorización del taller cuando corresponda, el alcance de los servicios, la capacidad técnica, el respaldo de las garantías y el compromiso de atención dentro de los tiempos establecidos contractualmente. Adicionalmente, solicito evaluar la justificación de la exigencia de ubicación exclusiva en el departamento de Santander y precisar el alcance del plazo de tres (3) días hábiles para la atención de garantías, de manera que las condiciones respondan a necesidades operativas verificables y permitan valorar alternativas que aseguren resultados equivalentes.

La modificación propuesta permitiría conservar las garantías técnicas requeridas por la entidad, ampliar las modalidades de acreditación y facilitar la participación de empresas que puedan respaldar efectivamente el servicio mediante relaciones comerciales vigentes y verificables.

Con fundamento en las observaciones expuestas, solicito respetuosamente a la entidad: Revisar y ajustar el índice máximo de endeudamiento de $\leq 0,40$ (40 %) a $\leq 0,60$ (60 %). Revisar y ajustar el indicador mínimo de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) de $\geq 0,06$ (6 %) a $\geq 0,04$ (4 %). Modificar el requisito de servicio de postventa y mantenimiento para admitir convenios comerciales vigentes y otros instrumentos jurídicos válidos como mecanismos de acreditación de la disponibilidad de talleres autorizados, evaluando igualmente la justificación de la ubicación geográfica y del plazo de atención de garantías.

Estas solicitudes se formulan con el propósito de contribuir a que las condiciones definitivas del proceso respondan a criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia técnica, favoreciendo la participación de un mayor número de potenciales oferentes que acrediten la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Se solicita, igualmente, que las respuestas a las observaciones sean motivadas y que, en caso de no acogerse alguna de las propuestas, se expongan las razones técnicas, económicas y jurídicas que sustentan la conservación del requisito en los términos inicialmente establecidos.

RESPUESTA OBSERVACION 3: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

La Entidad considera procedente incorporar como requisitos habilitantes la exigencia de disponibilidad de establecimiento de comercio, sede operativa o punto de atención en el municipio de Landázuri, Santander, con el propósito de garantizar la prestación oportuna, eficiente y continua del servicio posventa, la asistencia técnica y la atención de las eventualidades, fallas mecánicas o necesidades de mantenimiento que puedan presentar los motocicletos objeto de adquisición.

Lo anterior obedece a la destinación específica de estos vehículos, los cuales serán utilizados para desarrollar actividades de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y peligrosos, según corresponda. En consecuencia, resulta necesario procurar condiciones que permitan atender

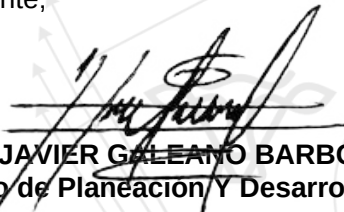


oportunamente cualquier contingencia que afecte su funcionamiento, evitando interrupciones que puedan comprometer el desarrollo de las actividades operativas y el cumplimiento de los fines institucionales previstos.

En ese sentido, exigir la disponibilidad de un taller o establecimiento comercial en la jurisdicción del municipio de Landázuri permitirá facilitar la atención de requerimientos técnicos, reducir los tiempos de respuesta y evitar costos adicionales asociados al traslado o movilización de los vehículos hacia otros municipios, circunstancias que podrían generar demoras en la prestación del servicio de recolección de residuos.

Por lo anterior, la Entidad acepta la observación e incorporará el requisito correspondiente en los documentos del proceso de selección, definiendo las condiciones necesarias para acreditar la disponibilidad del taller o establecimiento comercial ubicado en Landázuri, de conformidad con las necesidades del servicio y los principios de planeación, economía, eficiencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Cordialmente;


ALVARO JAVIER GALEANO BARBOSA
Secretario de Planeación y Desarrollo

Proyecto: Ricardo Arguello Patiño / Asesor Asuntos Contractuales 
Reviso: Álvaro Javier Galeano Barbosa / Secretario de Planeación y Desarrollo 

PAZ Y DESARROLLO